

COUNSTRUFIRE, S.A.  
Ruc: 155675074-2-2019  
PH Bicsa, Oficina 11, Panamá

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

### CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004 DE 19 DE MARZO DE 2026 DIÓGENES GALVÁN ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COLÓN

Yo, **Valeria del Carmen Avila Soriano**, mujer, panameña, mayor de edad, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **COUNSTRUFIRE GROUP, S.A.**, debidamente inscrita conforme a las leyes de la República de Panamá, respetuosamente comparezco ante su despacho a fin de interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución No. 004 de 19 de marzo de 2026, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

#### **I. OBJETO DEL RECURSO**

El presente recurso tiene como finalidad que esa autoridad **reconsidere y deje sin efecto** la Resolución No. 004 de 19 de marzo de 2026, mediante la cual:

- Se resolvió administrativamente la Orden de Compra No. IBI-012-2025
- Se impuso sanción de inhabilitación por un (1) año

#### **II. ANTECEDENTES RELEVANTES**

La empresa recibió la Orden de Proceder el 22 de octubre de 2025; no obstante, desde el inicio se identificó que **los planos no contenían una definición clara del recorrido de las aceras y escalinatas**, lo cual constituía un elemento esencial para ejecutar el proyecto.

Ante dicha situación, resultaba **técnicamente inviable iniciar los trabajos**, ya que cualquier ejecución sin definición precisa hubiese expuesto tanto al contratista como a la entidad a errores constructivos, observaciones de fiscalización y posibles responsabilidades.

Posteriormente, el **19 de enero de 2026**, se realizó una visita de campo con personal del Municipio y autoridades locales, en la cual se pudo visualizar en sitio un posible trazado del proyecto.

Sin embargo, es determinante señalar que:

**Posterior a dicha visita, nunca se entregaron planos actualizados, aprobados ni formalizados que reflejaran lo definido en campo.**

Esto impedía:

- Ejecutar técnicamente el proyecto
- Validar el alcance de los trabajos
- Someter la obra a los controles de fiscalización y refrendo

En consecuencia, la empresa se encontraba en una situación de **imposibilidad real de ejecución**, no atribuible a su voluntad.

#### **III. CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES**

##### **PRIMERO: INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO**

No puede configurarse incumplimiento contractual cuando:

- No existe claridad en el objeto del contrato
- No se cuenta con planos ejecutables
- No se han definido técnicamente los trabajos

La falta de ejecución responde a una condición externa imputable a la propia entidad.



DEPTO. DE ASESORIA LEGAL  
MUNICIPIO DE COLÓN

**RECIBIDO**

Firma: *Ely*  
Fecha: 1/30/26  
Hora: 12:50 pm

COUNSTRUFIRE, S.A.  
Ruc: 155675074-2-2019  
PH Bicsa, Oficina 11, Panamá

## **SEGUNDO: FALTA DE VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS**

La empresa presentó formalmente su posición mediante Nota CF-124-2026; sin embargo:

- No se recibió respuesta formal
  - No se evidenció una valoración integral de los argumentos
  - No se incorporó ni publicó dicha información en Portal PanamaCompra
- Lo anterior afecta el derecho de defensa y la transparencia del procedimiento.

## **TERCERO: DESPROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN**

La sanción de inhabilitación por un (1) año resulta excesiva considerando que:

- No hubo abandono de obra
- No hubo ejecución defectuosa
- No se causaron daños económicos derivados de trabajos realizados
- La situación deriva de condiciones no atribuibles al contratista

## **CUARTO: BUENA FE DEL CONTRATISTA**

La empresa ha mantenido en todo momento disposición de cumplir con el objeto contractual, sujeto únicamente a que existan las condiciones técnicas necesarias para ello.

En ese sentido, y en aras de coadyuvar a una solución eficiente y favorable para la Administración, dejamos expresa constancia de que:

**COUNSTRUFIRE GROUP, S.A. se encuentra en plena disposición de ejecutar el proyecto, siempre que la entidad contratante defina adecuadamente el alcance mediante planos claros, actualizados y formalmente aprobados.**

De igual forma, **de considerarlo la Administración más conveniente, la empresa manifiesta su disposición de evaluar una cesión del contrato conforme a los mecanismos legales aplicables,** garantizando así la continuidad del proyecto en beneficio de la comunidad.

Estas alternativas reflejan la voluntad de colaboración del contratista y su interés en que el proyecto pueda desarrollarse adecuadamente.

## **IV. PETICIÓN**

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Que se **REVOQUE en todas sus partes** la Resolución No. 004 de 19 de marzo de 2026.
2. Subsidiariamente, se deje **SIN EFECTO la sanción de inhabilitación**, por resultar desproporcionada y carente de fundamento.
3. Que se reconozca que la no ejecución del contrato obedece a **causas imputables a la entidad contratante.**

## **V. CONSIDERACIÓN FINAL**

El presente recurso se presenta con el mayor respeto institucional, en atención a la confianza en que esa autoridad realizará una revisión objetiva de los hechos, ponderando adecuadamente las circunstancias técnicas que rodearon el proyecto.

## **POR TANTO,**

Solicitamos se acceda a lo pedido.

  
Valeria del Carmen Avila Soriano

Representante Legal

COUNSTRUFIRE GROUP, S.A.